



LINEAMIENTOS

PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MÉXICO



Integrantes de la Dirección Ejecutiva

Mtra. Mónica Chávez Durán

Secretaria de las Mujeres del Gobierno del Estado de México y Presidenta del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México

Dra. Amalia Pulido Gómez

Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de México e Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMEM

Dra. Martha Patricia Tovar Pescador

Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de México e Integrante de la Dirección Ejecutiva del OPPMEM

https://www.ieem.org.mx/observatorio_2017/index.html

Marzo, 2024



CAPÍTULO

1

**DISPOSICIONES
GENERALES**



Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto determinar los criterios para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México (OPPMEM).

Artículo 2. El Observatorio tiene por objeto establecer las líneas de acción pertinentes para dar seguimiento a los avances de la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México e incidirá en la generación y mejora de políticas públicas que contribuyan a la igualdad de género y al empoderamiento de las mujeres en la vida democrática.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Dirección Ejecutiva:** al órgano de dirección del Observatorio conformada por las o los titulares del Instituto Electoral del Estado de México, el Tribunal Electoral del Estado de México y la Secretaría de las Mujeres.
- II. **Especialistas independientes:** personas con experiencia y trayectoria en determinada materia, quienes serán asesoras sobre algún tema o asunto en particular del Observatorio.
- III. **Grupo Específico de Trabajo:** estará conformado por instancias integrantes del Observatorio que, por sus atribuciones, coadyuven para la atención de los objetivos estratégicos y temáticas definidas en el Observatorio.
- IV. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Instancias académicas:** Instituciones que realizan su actividad principal en el ámbito académico y de investigación, las cuales participarán en el Observatorio como instancias asesoras.
- VI. **Instancias públicas:** son las dependencias y entidades públicas que por su competencia y atribuciones les corresponde desarrollar e implementar normas y políticas públicas en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con énfasis en la participación política de las mujeres o en cualquier otro tema vinculado con el quehacer del Observatorio.
- VII. **Integrantes invitadas:** instituciones de carácter público o privado, académicas, organizaciones de la sociedad civil, partidos políticos y especialistas independientes consideradas como estratégicas para el desarrollo de los trabajos del Observatorio, por sus objetivos, experiencia, reconocimiento, contribución e incidencia en la materia.
- VIII. **Integrantes permanentes:** Instancias públicas responsables de impulsar la participación política y ciudadana de las mujeres en el Estado de México, signatarias del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la integración, implementación y seguimiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México, que son el IEEM, TEEM y la Semujeres.

- IX. **Observatorio:** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México. Es el órgano colegiado conformado por la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Técnica y las integrantes invitadas.
- X. **Organizaciones de la sociedad civil:** Organizaciones que por su objetivo pueden coadyuvar en las labores y el quehacer del Observatorio.
- XI. **Partidos políticos que participan en el Estado de México:** representaciones de los partidos políticos con registro nacional y local, en su caso, invitadas a participar en el Observatorio.
- XII. **Presidencia:** Instancia que, con el carácter de integrante permanente en la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la coordinación de los trabajos relativos al Observatorio.
- XIII. **Semujeres:** Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de México.
- XIV. **Secretaría Técnica:** Instancia auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones de trabajo y en general en las tareas requeridas para el desarrollo del Observatorio.
- XV. **TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.



CAPÍTULO

2

ESTRUCTURA DEL OBSERVATORIO



Artículo 4. Para el debido funcionamiento del Observatorio la estructura será la siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva
- II. Presidencia
- III. Secretaría Técnica
- IV. Integrantes invitadas

Sección I De la Dirección Ejecutiva

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo el funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir los objetivos que lo impulsan.

Estará a cargo de integrantes permanentes, quienes participarán con derecho a voz y voto en las sesiones del Observatorio, así como en las reuniones de los Grupos Específicos de Trabajo que correspondan.

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva estará integrada por la persona titular de las siguientes dependencias:

- I. IEEM
- II. TEEM
- III. Semujeres

Quienes deberán designar a una persona para que les represente en los Grupos Específicos de Trabajo, quien tendrá la atribución para la toma de decisiones. Preferentemente será la persona titular de la Unidad de Género o equivalente.

Artículo 7. Las designaciones de quienes integren la Dirección Ejecutiva son de carácter honorífico, por lo que no tendrán derecho a retribución alguna.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva podrá reunirse las veces que estime necesarias para acordar los asuntos a presentarse en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

Artículo 9. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- I. Nombrar o ratificar por un periodo adicional a la Presidencia y Secretaría Técnica del Observatorio.
- II. Realizar las sesiones del Observatorio, así como las reuniones de trabajo que estime necesarias para acordar los asuntos que se presentarán en el Orden del Día de la sesión que corresponda.

- III. Proponer y aprobar las modificaciones a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México; así como establecer los criterios de operación de los Grupos Específicos de Trabajo.
- IV. Proponer y aprobar el Programa Anual de Trabajo del Observatorio.
- V. Aprobar el Plan o Estrategia de Comunicación que contenga los canales tanto internos como externos de comunicación, así como la periodicidad de las comunicaciones.
- VI. Organizar y coordinar las acciones del Observatorio.
- VII. Sistematizar la información institucional.
- VIII. Ser el canal de comunicación con quienes integran el Observatorio y sus representantes.
- IX. Proponer y aprobar el Orden del Día de las sesiones y reuniones de trabajo del Observatorio.
- X. Dar seguimiento y actualizar el sitio electrónico del Observatorio, así como coadyuvar con contenido para las redes sociales.
- XI. Realizar eventos para difundir y promover el trabajo del Observatorio.
- XII. Coadyuvar en la elaboración y difusión de los informes trimestrales y anuales de las actividades del Observatorio.
- XIII. Firmar las actas de las sesiones que se desarrollen.
- XIV. Aprobar el calendario de Sesiones Ordinarias del Observatorio.
- XV. Autorizar la incorporación de instancias académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que deseen formar parte del Observatorio como integrantes invitadas, que contribuyan con los objetivos y fines del Observatorio.
- XVI. Firmar convenios de colaboración con otras instituciones, con el fin de impulsar la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México a través del Observatorio.
- XVII. Las demás necesarias para el debido funcionamiento del Observatorio.



Sección II De la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia del Observatorio será rotativa entre quienes le integran de manera permanente. El encargo durará un año, con posibilidad de extenderse a dos años, previa aprobación de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 11. Son atribuciones de la Presidencia:

- I. Coordinar y verificar las actividades correspondientes al Observatorio, a fin de que estas se lleven a cabo de manera eficiente y eficaz en beneficio de la participación política de las mujeres.
- II. Presidir las sesiones del Observatorio.
- III. Vigilar el cumplimiento del Orden del Día de las sesiones.
- IV. Someter al conocimiento, análisis, votación y aprobación las acciones emanadas de los Grupos Específicos de Trabajo.
- V. Moderar los debates que se desarrollen durante las sesiones del Observatorio.
- VI. Presentar ante la Dirección Ejecutiva las propuestas de modificaciones a los Lineamientos para la organización y funcionamiento del Observatorio para su consideración y, en su caso, aprobación.
- VII. Presentar ante la Dirección Ejecutiva el Programa Anual de Trabajo para su aprobación.
- VIII. Presentar ante la Dirección Ejecutiva el Plan de Comunicación o Estrategia de Comunicación para su consideración y, en su caso, aprobación.
- IX. Emitir su voto de calidad, en caso de empate.
- X. Declarar los resultados de la votación en los asuntos o temas abordados.
- XI. Presentar en las Sesiones Ordinarias, a través de la Secretaria Técnica, el informe anual y los informes trimestrales de las actividades realizadas por quienes integran el Observatorio.

Todas las actividades deberán reportarse de manera trimestral, a través del correo electrónico y tendrán que responder preferentemente a la planeación contemplada en el Programa de Trabajo. Las actividades adicionales deberán atender al menos a una de las líneas de trabajo estratégicas del Observatorio.

- XII. Coordinar los trabajos de la Dirección Ejecutiva.
- XIII. Aprobar la convocatoria de las sesiones, así como las invitaciones a los eventos o reuniones que se deriven bajo los objetivos del Observatorio.
- XIV. Designar a la Secretaría Técnica del Observatorio.
- XV. Presentar ante la Dirección Ejecutiva las solicitudes de las instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil para formar parte del Observatorio como integrantes invitadas.
- XVI. Evaluar la continuidad, para formar parte del Observatorio, de aquellas integrantes invitadas que no participen de manera activa en las acciones u objetivos del Observatorio, en al menos tres sesiones consecutivas, tanto ordinarias como extraordinarias, y presentarlo ante la Dirección Ejecutiva.
- XVII. Las demás que le confiera la Dirección Ejecutiva para el debido cumplimiento del objetivo del Observatorio.

Sección III De la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica será rotativa entre las instituciones públicas que conforman las instancias integrantes permanentes y recaerá en la misma institución que presida el Observatorio, preferentemente en personas titulares de las áreas de género o participación política. El encargo durará un año, con posibilidad de extenderse a dos.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Preparar el Orden del Día de las sesiones.
- II. Convocar por instrucciones de la Presidencia, a las personas integrantes del Observatorio a las sesiones y reuniones de trabajo.
- III. Revisar con la Presidencia los asuntos del Orden del Día.
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, que deberá contener lo siguiente: convocatoria, Orden del Día, asuntos que se someten para su estudio y dictaminación, los anexos que correspondan.



- V. Dar lectura al Orden del Día de las sesiones.
- VI. Verificar la existencia de quórum para la celebración de las sesiones.
- VII. Auxiliar a la Presidencia en la coordinación de las sesiones y en la realización de todas las actividades o eventos relacionados con el Observatorio.
- VIII. Registrar el cómputo de las votaciones que se realicen durante las sesiones.
- IX. Llevar el registro y avance de cada uno de los acuerdos tomados durante las sesiones.
- X. Realizar las actas correspondientes a las sesiones y remitirlas para su publicación en el sitio electrónico del Observatorio.
- XI. Integrar la información para la elaboración de los informes.
- XII. La Secretaría Técnica tendrá la facultad de revisar y, en su caso, desechar las actividades recibidas por parte de las integrantes permanentes e invitadas que no se hubieran planificado en el Programa de Trabajo, o bien, que por su naturaleza no estén vinculadas con las líneas de trabajo estratégicas del Observatorio, previa notificación a la instancia emisora.
- XIII. Suplir a la Presidencia en los asuntos relacionados con los objetivos del Observatorio.
- XIV. Realizar las actividades necesarias para el debido seguimiento y cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Dirección Ejecutiva, así como de todos los asuntos relacionados con los objetivos del Observatorio.
- XV. Coordinar las reuniones de los Grupos Específicos de Trabajo.
- XVI. Las demás que le confiera la Dirección Ejecutiva o la Presidencia para el debido cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Artículo 14. Las integrantes invitadas deberán enviar por escrito a la Dirección Ejecutiva la designación de la persona que fungirá como representante ante el Observatorio. En el caso de las instancias públicas, deberán designar preferentemente a personas titulares de las áreas de género o participación política.

Artículo 15. Para formar parte del Observatorio como integrantes invitadas, las instancias públicas, académicas, organizaciones de la sociedad civil, representaciones de los partidos políticos y personas especialistas, deberán enviar solicitud por escrito a la Presidencia en turno, en la que exprese su interés de integrarse, señalando los objetivos, experiencia o reconocimiento que tenga en la materia, así como las aportaciones que se propone realizar conforme a los fines del Observatorio, para efectos de las organizaciones de la sociedad civil, deberán adicionar el Acta constitutiva en la que refleje su objeto social, el cual tendrá que ser acorde a los fines del Observatorio.



CAPÍTULO

3

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN



SECCIÓN I Del Observatorio

Artículo 16. El Observatorio tendrá a su cargo el seguimiento de las acciones o acuerdos, para lo cual deberá analizar y proponer trabajos conjuntos en torno a los procesos permanentes y coyunturales relativos a la participación política de las mujeres en el Estado de México.

Artículo 17. El Observatorio estará conformado por la Dirección Ejecutiva, la Secretaría Técnica, instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil que por sus atribuciones, objetivos, experiencia, o reconocimiento a su trabajo incidan en materia de participación política de las mujeres.

Artículo 18. El Observatorio deberá sesionar al menos una vez cada trimestre.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de quienes integran el Observatorio las siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría Técnica puntos para integrar en el Orden del Día.
- II. Participar en los debates de las sesiones.
- III. Analizar la información derivada de los trabajos del Observatorio a fin de reflejar la participación de las mujeres en el ámbito político.
- IV. Desarrollar las acciones necesarias para impulsar y fortalecer la participación y representación política de las mujeres en el Estado de México que contribuyan al logro de la igualdad sustantiva.
- V. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo.
- VI. Visibilizar el compromiso y labor de las instancias públicas, académicas, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil en materia de derechos político-electorales de las mujeres, así como su avance en la participación política de las mismas.
- VII. Llevar a cabo acciones para fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia política de las mujeres.
- VIII. Generar estadística respecto a la incorporación de las mujeres en cargos de elección popular, o bien, en puestos de toma de decisiones de las instituciones u órganos autónomos de las instituciones participantes en el Observatorio.

SECCIÓN II

De los Grupos Específicos de Trabajo

Artículo 20. Para la atención de los objetivos estratégicos y las temáticas del Observatorio, se integrarán Grupos Específicos de Trabajo, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

Artículo 21. Las y los integrantes del Observatorio atendiendo a sus atribuciones, competencias, conocimientos, intereses y experiencias podrán formar parte de más de un Grupo Específico de Trabajo, pudiendo nombrar a una persona suplente para cubrir sus ausencias, quien deberá tener facultad para la toma de decisiones.

Artículo 22. Los Grupos Específicos de Trabajo quedarán conformados con al menos cinco integrantes y no podrá crearse más de un Grupo Específico de Trabajo por temática.

Artículo 23. La Dirección Ejecutiva nombrará a la institución responsable de cada uno de los Grupos Específicos de Trabajo que se definan.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de los Grupos Específicos de Trabajo las siguientes:

- I. Presentar a la Dirección Ejecutiva la o las problemáticas identificadas, las áreas de oportunidad, los mecanismos o estrategias que permitan el avance de las mujeres en materia de participación política.
- II. Definir las acciones necesarias para conjuntar la información que debe tenerse sobre la temática que se atienda.
- III. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Trabajo, relacionada con la temática del Grupo Específico.
- IV. Establecer las tareas a desarrollar para impulsar la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, a partir de la identificación de las brechas existentes.
- V. Nombrar a la persona que los representará ante el Observatorio.
- VI. Presentar ante la Dirección Ejecutiva en un plazo no mayor a 90 días, a partir de su conformación, un Plan de Acción de los trabajos a realizar.



SECCIÓN III De las sesiones

Artículo 25. Las sesiones ordinarias del Observatorio se celebrarán de acuerdo con el calendario aprobado. La convocatoria podrá ser remitida por correo electrónico, con un mínimo de 72 horas de antelación para las sesiones ordinarias y con 48 horas para las extraordinarias.

En caso de extrema urgencia, la Presidencia citará a sesión extraordinaria cuando menos con 24 horas de anticipación.

Las sesiones podrán realizarse de forma híbrida, a fin de garantizar la asistencia y participación de quienes se convoque.

Artículo 26. La Dirección Ejecutiva podrá invitar a las sesiones a personas u organizaciones distintas a las que integran el Observatorio para que emitan su opinión sobre el asunto para el cual fue convocado.

Artículo 27. Para el desahogo de las sesiones se conformarán carpetas electrónicas de trabajo, integradas de la siguiente manera:

- I. Número progresivo de la sesión ordinaria o extraordinaria a realizarse.
- II. Fecha, lugar y hora en que se realizará la sesión.
- III. Orden del Día, que incluirá los siguientes puntos:
 - a. Lectura del Orden del Día
 - b. Asuntos para estudio
 - c. Asuntos generales

Artículo 28. Las sesiones se realizarán siempre y cuando exista quórum, el cual se conforma con dos de tres integrantes de la Dirección Ejecutiva, entre las que deberá estar la Presidencia. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 29. Las sesiones serán desarrolladas en la sede de la instancia que presida el Observatorio, o bien, donde acuerden las partes.

Artículo 29 BIS. El desahogo de los temas agendados en el Orden del Día se realizará de la siguiente forma:

- I. La Presidencia coordinará las intervenciones durante la sesión, para lo cual será auxiliada por la Titular de la Secretaría Técnica. Las y los integrantes que deseen participar durante el desarrollo de los temas previstos en el Orden del Día deberán solicitar su participación a quien presida la sesión, siendo la Secretaria Técnica quien lleve el orden de registro.

II. Para hacer uso de la palabra en las sesiones se contemplarán las siguientes reglas:

- a. En la primera ronda, las personas participantes podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos; y
En la segunda ronda, el uso de la palabra será hasta por tres minutos. Esta tendrá lugar si la Presidencia al concluir la primera ronda pregunta si el tema está suficientemente discutido, o bien, si alguien más quiere agregar algo para el desahogo del tema. Será suficiente que una persona desee participar para que esta ronda se desarrolle.

Concluida la segunda ronda, si fuese el caso, será sometido a votación, y se continuará con el siguiente punto del Orden del Día.

Artículo 30. El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- I. Número de acta.
- II. Número y tipo de sesión que corresponda.
- III. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- IV. Asistentes a la sesión, en el orden siguiente: Presidencia, integrantes permanentes, Secretaría Técnica, integrantes invitadas y, en su caso, las personas y organizaciones que hayan sido invitadas a la sesión.
- V. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados y los acuerdos aprobados.
- VI. Firma de las personas asistentes a la sesión.

Sección IV Del sitio electrónico del Observatorio

Artículo 31. El Observatorio contará con una página web en la cual se podrá consultar la información relacionada a las diferentes actividades, así como redes sociales oficiales, Facebook, Instagram y X, a efecto de visibilizar los resultados del trabajo y seguimiento de los acuerdos relacionados con la participación política de las mujeres en el Estado de México.

Artículo 32. La administración inicial y continua de la página web es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva en corresponsabilidad con quienes integran el Observatorio para compilar o facilitar la información que realicen.

Artículo 33. La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad será la encargada del manejo de las redes sociales oficiales, verificando que todo el contenido que se publique cuente con lenguaje incluyente, sin estereotipos y libre de violencia.



Artículo 34. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio, deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

Artículo 35. La Presidencia, durante su periodo de responsabilidad, tendrá constante vinculación con quienes integran el Observatorio para recabar y procesar la información sobre el Observatorio.

La Presidencia en turno podrá proponer la renovación de la estructura y diseño del sitio electrónico, previo acuerdo con la Dirección Ejecutiva.

Las actualizaciones a la página web serán a petición de la Presidencia, quien solicitará por escrito los ajustes y remitirá los anexos, en caso de ser necesarios.

Artículo 36. Para la integración y sistematización de la información, será la Presidencia en turno quien solicite la actualización de forma periódica a la instancia integrante de la Dirección Ejecutiva que tenga a su cargo el sitio electrónico, a fin de garantizar al público usuario; así como contar con datos vigentes, completos y pertinentes.



TRANSITORIOS



PRIMERO: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese la presente modificación a los Lineamientos para la Organización y Funcionamiento del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de México en el sitio electrónico del mismo.